

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0707-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de octubre de 2018

Visto el Expediente N° 402-2015/SBN-SDAPE que sustentó la Resolución N° 352-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución N° 352-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de abril de 2015 (folio 15), se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 479 627,33 m², ubicado al Sur de la Reserva Campo Mar, cuyo acceso es aproximadamente a 29.4 kilómetros desde la margen derecha del kilómetro 184.6 de la Panamericana Norte, cruce con la antigua Panamericana Norte, a través de la carretera Caral – Las Minas – Ámbar, al Sureste del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, la inscripción en el Registro de Predios de Barranca de la Resolución descrita en el párrafo precedente fue solicitada mediante el Título N° 2015-00003129 de fecha 10 de julio de 2015 (folio 25);

Que, el Registrador Público a cargo de la evaluación del título citado en el párrafo precedente procedió a tacharlo en base a lo evaluado en el Informe Técnico N° 16110-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 21 de agosto de 2015, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Barranca, mediante el cual se



advirtió que el área materia de rogatoria se encuentra parcialmente en parte del ámbito de la Partida Electrónica N° 80001371 y parcialmente superpuesto con ámbito de zona arqueológica según Oficio N° 019-2014-DICPVS-ZAC-UE.003/MC;

Que, en atención a lo advertido por el registrador público, mediante oficios nros. 7823 y 7824-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 18 de octubre de 2017 (folios 33 y 34), se solicitó información gráfica digital a la Zona Registral N° IX – Sede Barranca y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, con la finalidad de delimitar y recortar las superposiciones descritas en el párrafo precedente;

Que, con la información remitida por las entidades consultadas, se ha elaborado el Plano Diagnostico N° 0050-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 39) mediante el cual se redefinió el área susceptible de ser incorporada a favor del Estado a un área total de 444 408,79 m²;

Que, en atención a que el área materia de evaluación se ubica en el límite distrital entre Supe y Huacho, mediante los Oficios Nros. 154 y 155-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 12 de enero de 2018 (folios 43 y 44) se solicitó la consulta catastral correspondiente a las Oficinas Registrales de Barranca y Huacho de la Zona Registral N°IX, respectivamente;

Que, la Oficina Registral de Barranca de la Zona Registral N° IX, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 05 de febrero de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 2233-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 29 de enero de 2018, informando que el polígono se encuentra en una zona donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, la Oficina Registral de Huacho de la Zona Registral N° IX, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 26 de abril de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 2847-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 02 de febrero de 2018, informando que el polígono en consulta se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedentes gráfico-registrales; advirtiendo además que se encuentra sobre el Sitio Arqueológico Monumental Huacache;

Que, mediante los Oficios Nros. 7417 y 7418-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 15 de agosto de 2018 (folios 52 y 53) se solicitó la consulta catastral correspondiente a las Oficinas Registrales de Huacho y Barranca de la Zona Registral N° IX, respectivamente.

Que, en atención a los oficios descritos en el párrafo precedente, la Oficina Registral de Barranca de la Zona Registral N° IX, remitió dos certificado de búsqueda catastral, elaborados en base a los Informes Técnicos N° 21349-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 04 de setiembre de 2018 y 23087-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 24 de setiembre de 2018, informando en el primero que el predio graficado en el plano presentado se ubica en una zona donde no se han encontrado graficado partidas registrales y en el segundo informo que el polígono se encuentra en una zona donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde modificar de oficio la parte introductoria, el considerando segundo, el considerando sexto, el considerando séptimo y el artículo 1° de la Resolución N° 352-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de abril de 2015 (folio 15);

Que, asimismo es necesario incluir un artículo adicional a la resolución citada en el párrafo precedente, con la finalidad de definir la naturaleza del predio materia de incorporación a favor del Estado, en el sentido de que un área total de 7 328,80 m² corresponden a dominio público del Estado por estas afectadas por zona arqueológica;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y,



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0707-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1905-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de octubre de 2018 (folio 59 y 60);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Corresponde aprobar la modificación de oficio de la Resolución N° 352-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de abril de 2015, debiendo modificarse la parte introductoria, el considerando segundo, el considerando sexto, el considerando séptimo y el artículo 1° de la referida Resolución; en los términos siguientes:

"Visto el Expediente N° 402-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 444 408,79 m², ubicado al Sur de la Reserva Campo Mar, cuyo acceso es aproximadamente a 29.4 kilómetros desde la margen derecha del kilómetro 184.6 de la Panamericana Norte, cruce con la antigua Panamericana Norte, a través de la carretera Caral – Las Minas – Ámbar, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;"

"Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 444 408,79 m², ubicado al Sur de la Reserva Campo Mar, cuyo acceso es aproximadamente a 29.4 kilómetros desde la margen derecha del kilómetro 184.6 de la Panamericana Norte, cruce con la antigua Panamericana Norte, a través de la carretera Caral – Las Minas – Ámbar, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;"

"Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 444 408,79 m², ubicado al Sur de la Reserva Campo Mar, cuyo acceso es aproximadamente a 29.4 kilómetros desde la margen derecha del kilómetro 184.6 de la Panamericana Norte, cruce con la antigua Panamericana Norte, a través de la carretera Caral – Las Minas – Ámbar, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;"

"Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 444 408,79 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;"

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 444 408,79 m², ubicado al Sur de la Reserva Campo Mar, cuyo acceso es aproximadamente a 29.4 kilómetros desde la margen derecha del kilómetro 184.6 de la Panamericana Norte, cruce con la antigua Panamericana Norte, a través de la carretera Caral – Las Minas – Ámbar, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”

Artículo 2°.- Corresponde incluir un artículo adicional a la Resolución N° 352-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de abril de 2015, con la finalidad de definir la naturaleza del predio materia de incorporación a favor del Estado; en los términos siguientes:

“Artículo 3°.- Un total de 7 328,80 m² del área materia de la presente resolución se encuentran dentro de los ámbitos de la “Zona Arqueológica Monumental Huachane” y del “Sitio Arqueológico Limoncillo”, por lo que la citada área constituiría un bien de dominio público del Estado, lo que se deberá tener en cuenta a fin de determinar los efectos que correspondan publicar.”

Artículo 3°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese y publíquese.-




Ing. FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (a) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES